

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, que establece que los proyectos de Ley Foral deberán acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas en ellos establecidas.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

Este proyecto de Ley Foral modifica el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio; la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio; la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre; la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria; la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra; y la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Las principales modificaciones que introduce el proyecto de Ley Foral objeto del presente informe son:

1. En el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una parte importante de las modificaciones tiene como objetivo adecuar las referencias normativas a la nueva la Ley Foral 26/2016 del Impuesto sobre Sociedades o a otras disposiciones, por lo que no implican cambios en la tributación. Del resto de modificaciones cabe destacar la calificación de las prestaciones por maternidad y por paternidad como rendimientos de actividades económicas, en lugar de como rendimientos de trabajo cuando el sujeto pasivo que las percibe desarrolle una actividad económica; el aumento de 500 a 1.500 euros del importe de las primas de seguro de enfermedad que no tienen la consideración de retribución en especie y del importe del gasto fiscalmente deducible del rendimiento neto de las actividades económicas en concepto de primas de seguros de enfermedad cuando la cobertura alcance a personas discapacitadas; la supresión de la reducción del 40 por 100 para las prestaciones de sistemas de previsión social percibidas en forma de capital, estableciéndose un régimen transitorio para prestaciones procedentes de aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2018; la supresión de la reducción del 40 por 100 de los rendimientos netos positivos del capital inmobiliario para el supuesto de arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, manteniéndose dicha reducción cuando los rendimientos procedan de los arrendamientos de viviendas intermediados a través de sociedad pública instrumental a los que se refiere el artículo 13 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y en el artículo 77 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda; la modificación de la escala de los tipos de gravamen de la base liquidable especial; la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual, estableciéndose una limitación temporal para los regímenes transitorios, de modo que la deducción por inversión en vivienda habitual desaparezca totalmente en 2022; y el aumento en 100 euros de la deducción por hijos menores de tres años cuando las rentas del sujeto pasivo no superen 30.000 euros en declaración individual o 60.000 en el caso de declaración conjunta.

2. En la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio se regula expresamente el caso concreto de los seguros de vida en los que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley del Contrato de Seguro, exista una designación irrevocable del beneficiario por parte del tomador del seguro. En esos supuestos el tomador pierde el derecho de rescate, por lo que el valor del seguro será, en lugar de ese valor de rescate, el valor del capital que corresponda al beneficiario. Dicho valor lo deberá declarar el tomador porque todavía no se ha producido el riesgo (en general, la muerte o supervivencia del asegurado). También se limita el llamado escudo fiscal de modo que la reducción máxima a aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto pasa del 65 al 55 por 100. Además se establece que la cuota a la que se puede aplicar dicha reducción debe ser minorada, en su caso, en el importe de la deducción por bienes afectos a actividades económicas o por participación en entidades. Finalmente se aumenta la deducción de la cuota del 80% al 95% de la parte proporcional de la cuota que corresponda al valor de los bienes y derechos afectos o de participaciones en entidades, que exceda de 1.000.000 de euros.

3. En la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades se realizan varias modificaciones para adecuar el tratamiento de las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones y de las pérdidas por deterioro de dichas participaciones, así como de las rentas negativas obtenidas en el extranjero por un establecimiento permanente o derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente a lo regulado en la normativa estatal; se reduce en un 50 por 100 la exención por reinversión; se reduce el tipo de gravamen de las entidades parcialmente exentas que tengan el carácter de microempresa para eliminar la discriminación que sufrían las entidades sin ánimo de lucro de pequeño tamaño que tributaban al 23% frente a las microempresas con ánimo de lucro que tributaban al 19%; se limita la posibilidad de aplicar la reducción de bases liquidables negativas, siendo mayor dicha limitación para las empresas que facturen más de 60 millones de euros; se eleva la tributación mínima al 18 por 100 para las grandes empresas y al 16 por 100 para las pequeñas empresas, manteniéndose en el 13 por 100 para las microempresas; se modifica la deducción

por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias, suprimiendo estas últimas del ámbito de aplicación de la deducción; y se modifica la deducción por creación de empleo estableciendo un importe mayor de deducción en el caso de contratación de mujeres.

4. En el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se modifican los tipos de gravamen que corresponden a los ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, de modo que ya no se aplicará el tipo del 0,8 por 100 en todos los casos sino que habrá que aplicar una escala progresiva en función del valor de la herencia o de la donación. El tipo de gravamen aplicable entre cónyuges se mantiene en el 0,8 por 100.

5. En la Ley Foral General Tributaria se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad solidaria cuando un tercero que ha ofrecido la constitución de garantía sobre bienes de su propiedad para la concesión de un aplazamiento de las deudas de otra persona incumple su compromiso; se establece también que la resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, en fase de gestión tributaria ya no va a ser una infracción tributaria simple sino un criterio de graduación de las sanciones. Por el contrario, en fase de inspección o de recaudación se mantiene la regulación, de modo que dicha resistencia, excusa o negativa podrá constituir infracción tributaria simple o ser un criterio de graduación de la sanción; también se introducen cambios en los plazos del procedimiento sancionador y en las cuantías de determinadas sanciones; se introducen ciertas modificaciones en relación con la lista de deudores rebajando el importe de la deuda a publicar de 250.000 a 120.000 euros y estableciendo expresamente que la notificación al deudor de la propuesta de inclusión en el listado de deudores interrumpirá la prescripción. Por otro lado, hay una serie de modificaciones tendentes a adaptar los procedimientos tributarios a la normativa administrativa de régimen común (Ley 39/2015) y finalmente se acomete una reforma en profundidad del capítulo VII del título IV dedicado a la revisión en vía administrativa.

6. En la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos se introducen cambios en determinadas tasas, modificando o derogando parte de ellas, y se crean otras tasas.

Este proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas físicas o jurídicas de manera indistinta, y puede afectar directamente a hombres y mujeres, por lo que es pertinente al género.

El proyecto de Ley Foral es muy extenso y se refiere a materias diversas, algunas de ellas pueden influir en mayor o menor medida en el acceso y control de recursos por parte de mujeres y hombres, pero otras no, como es el caso, por ejemplo, de las modificaciones en los procedimientos tributarios.

Puede tener importancia la modificación de la tarifa de la base liquidable especial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero en los datos sociométricos de IRPF publicados en la web de Hacienda Tributaria de Navarra no se observan diferencias significativas en los importes de base liquidable especial de mujeres y hombres.

Sí se observa, en los mismos datos, que hay más mujeres que hombres que aplican la deducción por descendientes, por lo que la medida que eleva el importe de dicha deducción en 100 euros por hijos menores de tres años podría tener un impacto positivo por razón de sexo.

Finalmente, cabe destacar como medida que busca directamente incentivar la contratación femenina que la nueva redacción de la deducción por creación de empleo establece que la deducción será de 5.000 euros por cada persona-año del incremento medio de plantilla que sea mujer, mientras que por cada persona-año del incremento de plantilla que sea hombre, la deducción será de 2.500 euros.

Por todo lo expuesto, se deduce que el proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias persigue el logro efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. En general, no se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utilizan algunos términos, como “sujeto pasivo” que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta (mejor dicho, una modificación de esa norma) diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Pamplona, 28 de octubre de 2017

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,

Javier Zabaleta Zúñiga